

puntuales noticias el Sr. D. Francisco Cerdá en sus eruditas notas á la *Diana* de Gil Polo, pág. 515 y sig. Pero parece que esta academia se disolvió algunos años despues, porque hácia el de 1615 resucitó ó se restableció en la misma ciudad por el superior ingenio de D. Guillen de Castro, que era su individuo con el nombre de *Secreto*. Entonces se la llamó academia de los *Montañeses del Parnaso*, en la cual fue admitido académico Juan Yagüe de Salas con el nombre de *Pindauro*, y se le mandó resumir su poema de los *Amantes de Teruel*, desnudo de episodios, en las octavas que se leyeron en la segunda junta, é insertó al fin del mismo poema impreso en Valencia año 1616 en 8.^o

Juan de Malara fue el primero que en España escribió una comedia en verso (§. 76).

151. Nació este escritor en Sevilla, donde su padre Diego de Malara le enseñó las primeras letras. Aprendió allí la gramática latina y principios de la griega con el M. Pedro Fernández, presbítero despues las humanidades en Salamanca con los MM. Leon de Castro, Miguel de Palacios y Juan del Caño, y algun tiempo la retórica y el griego con el comendador Hernan Nuñez; y continuó sus estudios en Barcelona con el M. Francisco Escovar (*Filosof. vulg.* cent. 1.^a y 7.^a, refr. 15 y 1.^a). Volvió á los diez años á su patria, y en ella tuvo escuela de gramática y humanidades, á la que concurrieron grandes personajes, de los cuales fueron el M. Francisco de Medina (que fue secretario del cardenal arzobispo D. Rodrigo de Castro), Diego Giron, Francisco de Ribera y otros hombres doctos.

„Usaban en aquel tiempo por España (dice Caro

en sus *Claros Varones de Sevilla*, m. s.) representar comedias en prosa, y yo tuve un libro de ellas que imprimió Lope de Rueda; mas de Joan de Malara, para imitar los antiguos poetas cómicos, hay la primera comedia que hizo, que se representó en España, en verso toda, acomodando los personajes de ella y sus nombres á que debajo de la figura que representaba se entendiese, ó alguna virtud, ó lo contrario, algun vicio, para que no quedase la comedia en términos solos de una fábula, sino que aquello mismo tuviese oculto misterio moral ó divino, como lo hizo Homero en aquella celebradísima Iliada y Odisea. Esta comedia la representaron estudiantes en el convento de nuestra Sra. de Consolacion de Utrera, de quien Joan de Malara fue muy devoto, y yo tuve mucho tiempo el original de esta comedia entre mis libros.”

El mismo Malara, en su *Filosofía vulgar*, cent. 6.^a, refr. 77, dice hablando del nombre *Bambalio*: „... y así llamé yo un bobo de una comedia mia que hice en latin, y la misma en romance, y representada en las escuelas de la insigne universidad de Salamanca año de 1548, llamada *Locusta*.” Su paisano Juan de la Cueva le llamó *el Bético Menandro*, diciendo que dió mil tragedias al teatro; y que le ilustró apartando de él la rudeza y confusion que reinaba hasta entonces. (*Arte poética*, epist. III.)

Entrado ya el año 1588... se trasladó á Sevilla (§§. 77 y 79).

152. Nada dijo D. Gregorio Mayans de la residencia de Cervantes en Sevilla, sin embargo de que así algunos pasages del *QUIJOTE* y de las novelas, como las indicaciones de D. Nicolas Antonio inducian á sospecharlo. Rios creyó verosímil que permaneciese en aquella ciudad desde 1594 á 1599; y Pellicer lo comprobó en algun

la eficaz diligencia del Sr. D. Tomas Gonzalez, quien los remitió al ministerio de Estado, y se nos pasaron con reales órdenes de 6 de marzo y 29 de junio de 1817; los cuales insertaremos aqui, resumiendo parte de algunos, y reduciendo á guarismo las fechas y cantidades por evitar prolijidad.

Informacion de que D. Francisco Suarez Gasco era sugeto abonado para fiador de Cervantes.

En la villa de Madrid á 1.º dia del mes de julio de 1594 años antel Sr. Lic. Diego de Tamayo, teniente de corregidor en esta villa de Madrid y su tierra por S. M., pareció presente Miguel de Cervantes Saavedra, é presentó una peticion del tenor siguiente. = *Peticion.* = Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Esquivias, residente en esta corte, digo: que para la seguridad é paga de una cobranza que por los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de S. M. en que estoy nombrado, de cantidad de 2459989 mrs. que á S. M. y á su real hacienda se deben en el reino de Granada de lo procedido de las tercias y alcabalas reales y otras cosas á S. M. pertenecientes, tengo ofrescido por mi fiador á D. Francisco Suarez, vecino de la villa de Tarancón, hasta en cantidad de 4000 ducados, que valen 1500000 mrs., y tengo necesidad de averiguar con informacion de testigos de abono, que son Agustin de Cetina, contador de S. M., y D. Gabriel Suarez Gasco é Juan de Valera, residentes en esta corte, de como el dicho Don Francisco Suarez es abonado en la dicha cantidad y mas: á vmd. suplico mande rescebir la dicha informacion; y fecha, se me dé un traslado signado y en pública forma, interponiendo á ello su autoridad y decreto judicial, tanto quanto ha lugar de derecho, é pido justicia, é para ello &c. Miguel de Cervantes Saavedra. = Y presentada, pidió lo en ella contenido en justicia, y por el dicho Sr. teniente vista mandó se exa-

minen los testigos que presentare el dicho Miguel de Cervantes al tenor de la dicha peticion, y el examen é juramento de los dichos testigos cometió á Gerónimo Félix, escribano de S. M. = Ansi lo proveyó é mandó, siendo testigos Cuevas y Campillo, escribanos públicos. = Ante mí: Martinez.

Siguen las declaraciones de los tres testigos presentados por Cervantes en 2 de agosto, de que dejamos hecha mencion en el §. 83; y concluye en esta forma:

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid á 3 dias del mes de agosto de 1594 años, vista esta informacion por el dicho Sr. Lic. Tamayo, teniente de corregidor en esta dicha villa de Madrid y su tierra por S. M., dijo que de ella mandaba dar, y que se dé al dicho Miguel de Cervantes un traslado, dos ó mas, los que fueren necesarios para el efecto que le pide; al cual, y á los cuales dijo interponia, é interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario, para que valga y haga fe en juicio é fuera dél; y lo firmó de su nombre: testigos Suarez y Campillo, escribanos públicos. = El Lic. Diego de Tamayo. = Ante mí: Francisco Martinez. = E yo Francisco Martinez, escribano de S. M. é del ayuntamiento de esta villa de Madrid, y de las rentas reales della y su tierra y partido, y condado de Puño-en-rostro, fui presente á lo que de mí se hace mencion con el dicho Sr. teniente: y de su mandamiento, que aqui y en el registro firmó su nombre, lo fice escribir y signé y firmé. = Lic. Tamayo. = En testimonio de verdad: Francisco Martinez, escribano de S. M. = Original al contador Enrique de Araiz.

Fianza otorgada por Gasco.

En la villa de Madrid á 1.º dia del mes de agosto de 1594 años, ante mí el escribano público y testigos de yuso escriptos pareció presente D. Francisco Suarez Gasco, estante en esta corte, y vecino de la villa de Tarancón, y dijo: que por quanto los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de ha-

contra el dicho Miguel de Cervantes, aunque de derecho se deba hacer, darán la dicha cuenta y pagarán cualquier alcance ó alcances que se le hicieron de lo susodicho llanamente; y demas desto estarán y se hallarán presentes á la dicha residencia y sentencias que en ella se dieren, y pagarán todos y cualesquier maravedis en que fuere condenado: y para el cumplimiento de ello dieron su poder cumplido á todas y cualesquier jueces y justicias, y especialmente al dicho proveedor general Antonio de Guevara, á cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron, y renunciaron el suyo propio, para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada; y renunciaron todas las demas leyes, fueros y derechos que sean en su favor, con la general; y lo otorgaron así por firme, y firmaron de sus nombres, siendo testigo un hombre que se dijo llamar Francisco Ramirez, oficial de cardero, é ser vecino de esta ciudad y morador al Caño-quebrado, y Pedro Hernandez, criado del dicho Lic. Nava, que juraron en forma de derecho conocer á los dichos otorgantes, y asimismo fue testigo del otorgamiento con los susodichos Martin de Villa, criado de mí el presente scribano. = Luis de Marmolejo. = El Lic. Nava Cabeza de Vaca. = Ante mí: Pedro Gomez. *Arch. Simanc. n.º 1267, 2.ª época, contadurías generales.*

153. En el mismo archivo y lugar, con el núm. 1178, se hallan varias cuentas de Cervantes correspondientes á esta comision, que por muy prolijas dejamos de publicar. De ellas consta que se le hicieron cuatro libramientos, en 28 de junio, 9 y 31 de agosto, y 24 de diciembre de 1588, desde Sevilla, y todos al parecer sobre Écija, que ascendian á 2900 ducados, y que en esta ciudad y en Marchena acopió en setiembre, octubre y noviembre 2053 arrobas de aceite á 10 rs., y en Écija 3483 fan. y 2 celem. de trigo á 10 y á 14 rs., y 789 fan. 4 celem. de cebada á 6 rs.

154. De las incidencias de estas cuentas, que se hallan al núm. 237, inventario 3.ª, aparece que se le abonaron 1020 mrs. por salario de 250 dias al respecto de 12 rs. como á los demas comisarios, en virtud de providencia dada por los contadores de la comision, de acuerdo con el consejero de hacienda Luis Gaitan de Ayala; aunque Cervantes pretendia el abono de 274 dias, los 270 que, segun hizo constar por testimonio de escribano é informacion recibida en Écija ante su corregidor el Lic. Fernando de Montemayor, habia empleado en recibir en la misma ciudad y su contorno 9004 fanegas de trigo, embargadas al efecto por el alcalde Valdivia, en hacerlas moler y en remitirlas al tenedor de bastimentos en Sevilla Gerónimo Maldonado, desde 6 de julio de 1588 en que exhibió el despacho de su encargo, dado por el proveedor general en 15 de junio, hasta 2 de abril de 1589; y los 4 dias restantes por razon de ida y vuelta. Hecha en fin la liquidacion cobró el ejecutor Francisco Gallo 79½ rs. que resultaba deber Cervantes; y se expidió á este el correspondiente finiquito de solvencia, segun ha visto en el citado archivo el Señor Gonzalez, y consta por carta suya de 5 de abril de 1818.

155. Que continuaba Cervantes de comisario del proveedor Pedro de Isunza en los años 1591 y 1592 (§. 79), consta de otros documentos que se hallan entre los de *cargos* en dicho archivo y lugar núm. 1275, á saber: *Receta* de los contadores de la comision, con fecha en Sevilla á 31 de marzo de 1598, que dice: „ Para la comprobacion de la cuenta de Miguel de Cervantes Saavedra, comisario que fue del proveedor Pedro de Isunza los años 1591 y 92, conviene al servicio de S. M. que el Sr. Gaspar de Añastro, su pro-

veedor de las galeras de España, ó la persona que por él sirviere su oficio, dé razon de los mavedises, trigo y cebada, y otras cualesquier cosas que por los libros que estan en su poder, del dicho Pedro de Isunza, pareciere haber recibido el dicho comisario, de que se le deba hacer cargo"...; á cuya continuacion está la respuesta que con referencia á estos libros, y por ausencia del proveedor Añastro, dió Diego de Rui Saenz en el Puerto de Santa María á 9 de abril siguiente: por la cual aparece que se libraron á Cervantes 129200 mrs., ó 3800 rs., los 3200 que le entregó como comisario el mismo Rui Saenz en 14 de julio de 1592, y los 600 restantes por libranza de Isunza en 28 de setiembre: que acopió 95 fanegas de garbanzos, 5560 fan. $6\frac{1}{2}$ celem. de trigo, y 1475 fan. $\frac{2}{3}$ de celem. de cebada; y que para este acopio se halló desde 16 de diciembre de 1591 hasta 5 de agosto de 92 en los pueblos que hemos referido en dicho párrafo, y sus ayudantes Caballero y Lopez Delgadillo en Iznatorafe, Villacarrillo, Villanueva de Andújar y Torres.— El otro documento es una relacion jurada y firmada por Cervantes, con fecha en Sevilla á 28 del citado abril de 1598, del trigo y cebada que por medio de su ayudante Nicolas Benito, y por órden del proveedor Isunza habia sacado desde 28 de febrero hasta 8 de mayo de 1592 de las tercias de la villa de Teva, que tenia en arriendo Salvador de Toro: el trigo para provision de las galeras de España, y la cebada para las recuas que lo llevaron á Málaga, donde el mismo ayudante lo entregó al tenedor de bastimentos Alonso de Iniesta; y añade Cervantes en el encabezamiento de esta relacion, que la daba á los *contadores de S. M. que en esta ciudad de Sevilla toman cuentas, no obstante que tengo otras par-*

tidas de la misma comision de que darlas, que estoy haciendo y juntando mis papeles para ello, que estan en la ciudad de Málaga.

Segun lo indicó en el Viage al Parnaso (§. 78).

156. Que Cervantes malograrse por alguna inconsideracion ó falta de cautela una suerte mas próspera y feliz, lo da á entender en estos versos del citado *Viage* (cap. IV), donde quejándose de su fortuna al dios Apolo le responde este:

Vienen las malas suertes atrasadas,

Y toman tan de lejos la corriente,

Que son temidas, pero no escusadas.

El bien les viene á algunos de repente,

A otros poco á poco y sin pensallo,

Y el mal no guarda estilo diferente.

El bien que está adquirido conseruallo

Con maña, diligencia y con cordura

Es no menor virtud que el grangeallo.

Tú mismo te has forjado tu ventura,

Y yo te he visto alguna vez con ella;

Pero en el imprudente poco dura.

Estas mismas reflexiones mas generalizadas hizo por boca de D. Quijote en el cap. LXVI, parte II, diciendo: *de aquí viene lo que suele decirse, que cada uno es artifice de su ventura: yo lo he sido de la mia; pero no con la prudencia necesaria, y así me han salido al gallarin mis presunciones.*

COMISION EN EL REINO DE GRANADA

(§§. 83 á 87, 90, 91 y 95).

157. Las noticias que damos en estos párrafos las hemos tomado de los mismos documentos originales hallados en el archivo de Simancas por

modo con respecto á 1595 y 96. Mas al examinar este punto, y observando que Cervantes no concurrió á los certámenes poéticos publicados por la universidad de Alcalá para las fiestas de la canonización de San Diego, celebradas en abril de 1589, nos persuadimos desde luego de que ya entonces *tenia otras cosas en que ocuparse, y habia dejado la pluma y las comedias*, y que probablemente residia en Sevilla; porque no era natural que quien quiso acreditarse de poeta en otras ocasiones semejantes, se hubiese desentendido, hallándose en Madrid, de la que tanto debía interesarle, ya por celebrarse en su misma patria y en honor de un santo tan venerado en ella, ya por la concurrencia de Felipe II con la emperatriz su hermana, los príncipes, infantes y toda la corte y pueblos de la comarca, ya finalmente por los grandes ingenios que acudieron á disputar los premios, y entre quienes tanto se distinguió Luperco Leonardo de Argensola. Notábase también en apoyo de esta opinion que en el *Coloquio de los Perros* habla como observador ocular de lo que sucedia en Sevilla en tiempo del asistente D. Juan Sarmiento de Valladares, que obtuvo este empleo en 1589, habiéndole ejercido solo un año, segun Ortiz de Zúñiga (*An. de Sev.* L. XVIII). Posteriormente pareció el memorial presentado por Cervantes en 1590, donde dice que habia asistido allí en negocios de la armada por orden de Antonio de Guevara; y registrando con este antecedente el *Norie de la contratacion de Indias* escrito por D. Josef Veitia, é impreso en 1672, encontramos (L. I, c. 22) la noticia de que en 1588 fue á Sevilla el consejero de hacienda Guevara á servir el encargo de proveedor general con facultades extraordinarias. Pero otros documentos, y entre ellos el siguiente, aca-

baron de comprobar todas nuestras conjeturas.

Comision. = Fianza por Miguel de Cervantes.

En la ciudad de Sevilla á 12 dias del mes de junio de 1588 años, en presencia de mí Pedro Gomez, escribano de S. M. y de las provisiones de sus galeras y armadas, de que es proveedor general Antonio de Guevara, del su consejo, y testigos, pareció presente el licenciado Juan de Nava Cabeza de Vaca, morador á la colacion de la Madalena en el dormitorio de San Pablo, en las casas de Marco Ocaña; y Luis Marmolejo, en la dicha colacion, en la calle de Cantarranas en la casa de Doña Juana de Torres, vecinos de esta dicha ciudad, ambos á dos juntamente, de mancomun, á voz de uno y cada uno, por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad en forma é como en ella se contiene, se obligaron por sus personas y bienes, que Miguel de Cervantes Saavedra, residente en esta dicha ciudad, hará é usará bien, fiel y diligentemente el oficio y cargo de comisario del dicho proveedor general Antonio de Guevara en todos los casos y cosas que por él le fueren encargadas, y acudirá con todos y cualesquier bastimentos, pertrechos y municiones, dineros y otras cosas que se le dieren y entregaren de la hacienda de S. M. á las partes y personas que se le ordenare, y de todo ello dará buena cuenta, con pago, leal y verdadera, y pagará todos y cualesquiera alcances que se le hicieren: demas desto estará á derecho y residencia ante el dicho proveedor general, ó ante otro cualquier juez que se deba dar, sobre razon de cualesquier demandas que le fueren puestas en razon del dicho su oficio, y estará y se hallará presente á la sentencia ó sentencias que contra él se hicieren y pronunciaren, y pagará todos y cualesquier mrs. en que fuere condenado; y en defecto de no lo hacer y cumplir así, aquellos como sus fiadores y principales pagadores, debajo de la dicha mancomunidad, y haciendo como hacen de deuda agena suya propia, sin que sea necesario hacer excursion ni otra diligencia

cienda del Rey nuestro señor han nombrado á Miguel de Cervantes Saavedra para que con su comision vaya con vara alta de justicia á la ciudad de Granada, y otras partes donde fuere necesario, á hacer pago á S. M. y á su real hacienda de 2459989 mrs. que á S. M. y á su real hacienda se le deben de lo procedido de las alcabalas y tercias reales y otras rentas del dicho reino de Granada hasta el tercio primero deste presente año, como se contiene y declara en la dicha real comision, á que dijo que se referia, y porquel dicho Miguel de Cervantes ha de dar fianzas para la seguridad y paga de lo que en su poder entrare tocante á lo susodicho, y para que dará cuenta con pago leal y verdadera, y pagará el alcance ó alcances que se le hicieren; y el dicho D. Francisco Suarez quiere ser tal su fiador hasta en cantidad de 4000 ducados que valen 1500000 mrs., otorgó que se obligaba y obligó quel dicho Miguel de Cervantes dará buena cuenta con pago leal y verdadera de todos é cualesquier mrs. que en su poder entraren de lo tocante á la dicha comision y cobranza, y pagará el alcance ó alcances que se le hicieren; donde no, que él, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el dicho Miguel de Cervantes se haga diligencia ni escursion alguna, aunque de hecho y de derecho sea necesario, de la cual relievá á la persona á cuyo cargo sea de la hacer, lo hará y cumplirá y pagará el dicho alcance ó alcances que se le hicieren al dicho Miguel de Cervantes hasta en la dicha cantidad de los dichos 4000 ducados, y no en mas, porque en esta cantidad le fia: y para el cumplimiento de lo que dicho es obligó su persona y bienes, muebles y raices: y por esta presente carta dió todo su poder cumplido á todas las justicias y jueces de S. M. de cualesquier partes que sean, al fuero é jurisdiccion, de las cuales y de cada una dellas se sometió, y especialmente al fuero é jurisdiccion de los señores del consejo de contaduría mayor de hacienda de S. M., y renunció su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *si conveniret de jurisdictione omnium judicum*, para que las dichas justicias y qualquier

dellas le compelan y apremien á que así lo tenga, guarde y cumpla y pague, como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, por él pedida y consentida, y sobre ello renuncia todas é cualesquier leyes, fueros é derechos de su favor, é la que dice que *general renunciacion de leyes fecha, non vala*; siendo presentes por testigos á lo que dicho es Pero Gonzalez y Juan de Recal y Julian Velazquez, residentes en esta corte; y el dicho D. Francisco Suarez lo firmó de su nombre en el registro desta carta, al cual conozco. = D. Francisco Suarez Gasco. = Pasó ante mí: Gerónimo Félix, escribano. = E yo el dicho Gerónimo Félix, escribano de S. M., residente en su corte y en el oficio de Francisco Martinez, escribano del número é ayuntamiento desta villa de Madrid, y vecino della, presente fui á lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante, que doy fe que conozco, y no llevé derechos deste traslado, y en fe dello lo signé y firmé. = En testimonio † de verdad: Gerónimo Félix. = Original al contador Enrique de Araiz.

*Pide Cervantes se tenga por suficiente esta fianza.
Decreto y dictámen sobre esta peticion.*

M. P. S. = Miguel de Cervantes Saavedra, digo: que V. A. le ha hecho merced de una comision para cobrar 2000500 y tantos mil mrs. que se deben á S. M. de fincas en el reino de Granada, para lo cual ha dado fianzas de 4000 ducados, vistas y admitidas por V. A., y con todo esto el contador Enrique de Araiz me pide mas fianzas á cumplimiento de la dicha cobranza. A V. A. suplico, atento que yo no tengo mas fianzas, y que son bastantes 4000 ducados, y ser yo hombre conocido, de crédito y casado en este lugar, V. A. le mande se contente y me despache luego, que en ello recibiré mucha merced. = Miguel de Cervantes Saavedra. *Es todo de letra de Cervantes; y al respaldo dice así:* En Madrid á xx de agosto 1594. = El contador Enrique de Araiz informe. = *Rubricado.* = En Ma-

drid á XXI de agosto de 1594 años. = Que se despache la comision con las fianzas que tiene dadas y con que se obligue él y su muger. = *Rúbrica del contador.*

158. La razon principal de exigirsele esta mas obligacion consistiria en que la fianza que presentaba, como ceñida á 1500000 mrs., no cubria todo lo que debia recaudar, pues esto excedia de 2500000, segun el final de la real carta de su comision; pero acaso seria otra razon el mal concepto en que estuviese el fiador Suarez Gasco, á quien por su desarreglada conducta se impusieron cuatro años de destierro de la corte y sus contornos y del Corral de Almaguer; y habiéndolo quebrantado varias veces, se le agravó hasta ocho años, los cuatro fuera del reino; aunque se le alzó en el segundo extremo cuando acreditó que habia salido á cumplirlo, segun real cédula de 6 de diciembre de 1601, que consta en el archivo de Simancas, libro de las de la *cámara de Castilla* del mismo año.

Obligacion de Cervantes y su muger.

En la villa de Madrid á 21 dias del mes de agosto de 1594 años, ante mí el escribano público y testigos de yusoescritos parecieron presentes Miguel de Cervantes Saavedra y Doña Catalina de Salazar y Palacios, su muger, vecinos de la villa de Squivias, residentes en esta corte, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que antes y primero la dicha Doña Catalina de Salazar pidió y demandó al dicho Miguel de Cervantes, su marido, para hacer y otorgar esta scriptura y la jurar, y el dicho Miguel de Cervantes se la dió y concedió para el efecto que se la pide, y se obligó de la haber por firme y de no la revocar en tiempo alguno; y la dicha Doña Catalina de Salazar aceptó la dicha licencia, y della usando ambos á dos juntos y de

mancomun, y cada uno dellos por sí é por el todo *in solidum*, renunciando como expresamente renunciaron las auténticas *Presente tamen*, y *Hoc ita, de Fidejussoribus, et de Duobus reis stipulandi et promitendi*, y el beneficio de la division y escusion, y la epístola del Divo Adriano, y todas las demas leyes, fueros y derechos que hablan en favor de los que se obligan de mancomun, como en ellas y en cada una dellas se contienen, que les non valan: dijeron, que por quanto los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de hacienda de S. M. han nombrado al dicho Miguel de Cervantes para que con su comision vaya á la ciudad de Granada y otras partes del dicho reino á hacer pagado á S. M. y á su real hacienda de 2550000 mrs. que á S. M. se le deben de lo tocante á las tercias y alcabalas y otras rentas del dicho reino hasta el tercio primero de fin de abril pasado deste presente año, como se contiene y declara en la dicha comision, á que dijeron se referian y refirieron, y porque el dicho Miguel de Cervantes se ha de obligar y dar fianzas de que dará buena cuenta con pago, leal y verdadera, de todos y cualesquier mrs. que en su poder entraren de lo tocante á lo susodicho, é pagar el alcance ó alcances que se le hiciere, y ellos lo quieren cumplir; en su cumplimiento otorgaron que se obligaban y obligaron debajo de la dicha mancomunidad, que el dicho Miguel de Cervantes dará la dicha cuenta con pago, leal y verdadera, y pagarán el alcance ó alcances que se le hicieren, á quien por S. M. y en su real nombre le obiere de haber y de recaudar, en cualquier manera, llanamente, sin pleito alguno: y para el cumplimiento dello, y debajo de la dicha mancomunidad segun dicho es, obligaron sus personas y bienes muebles é raices, habidos y por haber, y por esta presente carta dieron todo su poder cumplido á todos é cualesquier jueces é justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, al fuero é jurisdiccion de las cuales y de cada una dellas se sometieron, y especialmente al fuero é jurisdiccion de los señores del consejo de hacienda de S. M., y renunciaron su propio fue-

ro, jurisdiceion y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que las dichas justicias ó cualquier dellas les compelan é apremien á que así lo tengan, guarden, cumplan y paguen, como si á ello fuesen condenados por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, por ellos pedida y consentida, sobre que renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros, excepciones y ordenamientos que en su favor y contra lo susodicho sean, que les non valan, y especialmente renunciaron la ley é derecho que dice *que general renunciacion de leyes fecha non vala*. E la dicha Doña Catalina de Salazar, por ser muger casada, renunció las leyes de los emperadores Justiniano y el *senatus-consulto Veleyano*, y la nueva é vieja constitucion y leyes de Toro y Partida, que hablan en favor de las mugeres, del renunciamiento de las cuales fue avisada por mí el dicho scribano, y como sabidora dellas las renunció y juró por Dios nuestro Señor é por Santa María su bendita Madre, é por las palabras de los santos cuatro evangelios, é por una señal de cruz, tal como esta † en que corporalmente puso su mano derecha en la de mí el presente scribano, de no ir ni venir contra esta scriptura, ni contra parte alguna della, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por razon de su docte é arras é bienes parrafrenales y hereditarios, ni por otra causa ni razon que á ello le compete, ni dirá ni alegará que fue engañada ni atemorizada por el dicho su marido, ni que fuerza ni engaño dió dolo al contrato; y deste juramento no pedirá ni tiene pedido absolucion ni relajacion á nuestro muy santo Padre, ni á su nuncio ni delegado, ni á otro juez ni perlado que poder tenga de se lo conceder, y caso que le sea concedido no usará dél, so pena de perjurá, y de caer en caso de menos valer, sobre que renunció la bula de San Pedro y decision de Rota y otras bulas y breves concedidas y por conceder que en su favor sean, que le non valan; y por mayor firmeza lo otorgaron así ante mí el presente scribano, siendo testigos Gerónimo Diaz Paradinas, scribano de S. M., y

Vicencio de Lucas y Francisco Gismero, vecinos y estantes en esta corte; y los otorgantes, que yo el presente scribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta. = Miguel de Cervantes Saavedra. = Doña Catalina de Salazar y Palacios. = Pasó ante mí: Gerónimo Félix, scribano. = Yo el dicho Gerónimo Félix, scribano de S. M., residente en su corte, y vecino desta villa de Madrid, presente fui á lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante: y en fe dello lo signé y firmé, y llevé de derechos del registro y limpio desta scriptura y de la ocupacion tres reales. = En testimonio † de verdad: Gerónimo Félix, scribano.

Real carta de comision.

D. Felipe por la gracia de Dios &c.: A vos Miguel de Cervantes, sabed: que conforme á la cuenta que se tiene en mis libros de relaciones de los mrs. que se me deben en el reino de Granada de lo procedido de mis alcabalas, tercias y otras rentas hasta el tercio primero de este presente año de 1594, descontados los juros que hay situados y libranzas fechas en ellas, se me estan debiendo, y estan por pagar del finca que quedó para mí, los mrs. siguientes en esta manera.

Exprésanse en siete partidas, á saber: 1.ª 859134 mrs. que debia cobrar del tesoro de la casa de la moneda de Granada: 2.ª 276940 mrs. del recaudador de la renta de la Agüela de esta ciudad: 3.ª 454824 de las tercias de la tierra de Ronda: 4.ª 174885 mrs. de las alcabalas y tercias de Loja y Alhama: 5.ª 286083 mrs. de las de Guadix y su partido: 6.ª 34000 mrs., ó la cantidad que averiguase deber de iguales rentas la ciudad de Baza; y 7.ª 374123 mrs. de las de Almuñécar, Motril y Salobreña. — Y luego continua así:

Que todas las dichas partidas suman y montan 2459989 mrs.; y porque á mi servicio y buen recaudo de mi hacienda conviene que se cobren, visto por mis contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacien-

da, confiando de vos que lo hareis con el cuidado y diligencia que se requiere, fue acordado de vos lo cometer, y yo lo he tenido por bien: y os mando que luego vais con vara alta de mi justicia á las dichas ciudades y villas, y á las demas partes y lugares donde fuere necesario, y requerais á los dichos mis tesoreros y receptores, y á otras cualesquier personas que los debieren pagar, que os los den y paguen luego, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna, cada uno la parte que le toca y fuere obligado á pagar: y si luego no os los dieren y pagaren, hareis por ellos en sus personas y bienes y de sus fiadores todas las ejecuciones y diligencias necesarias como por maravedis de mi haber, hasta que con efecto los hayan pagado; con mas vuestros salarios de los dias que en ello os ocupáredes, por los cuales podais hacer las mismas ejecuciones y diligencias que por el principal: que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fuesen vendidos y rematados á quien los comprare, para ahora y para siempre jamas; y cobrado que hayais los dichos maravedis los traereis á las dichas mis arcas de tres llaves, donde se han de entregar á D. Pedro Mesía de Tovar, que hace el oficio de mi tesorero general, con intervencion de las personas que tienen las dichas llaves. E mando á cualesquier mis justicias, tribunales y audiencias, á quienes inhiho del conocimiento de lo susodicho, que no os impidan la ejecucion y cumplimiento dello: antes vos den todo el favor y ayuda que les pidiéredes, y que cualesquier escribanos, alguaciles y otras personas cumplan y ejecuten vuestros mandamientos, so las penas que de mi parte les pusiéredes, y las podais ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren: en lo cual os habeis de ocupar cincuenta dias, ó los que menos fuere menester, con mas la ida y vuelta á esta mi corte, contando á razon de ocho leguas por dia; y en cada uno de ellos habeis de llevar 550 mrs. de salario, repartiéndolos de prorrata entre las personas contra quien procediéredes en un mismo tiempo: todo lo cual habeis de hacer por vuestra persona, sin lo co-

meter ni subdelegar á otra, porque no ha de haber mas que un salario, que ha de ser el que por esta mi carta va señalado: que para todo lo susodicho y lo de ello dependiente os doy poder y comision en forma, cual bastante de derecho en tal caso se requiere: y mando que de esta mi carta se tome la razon en mi contaduría mayor de cuentas, y por Luis de Torregrosa, mi contador del libro de caja de mi hacienda; y no hagais lo contrario: dada en Madrid á 13 de agosto de 1594 años. = Y se entiende que los maravedises que en virtud de esta dicha mi carta habeis de cobrar del recaudador de la renta de la Agtiela de la dicha ciudad de Granada, no han de ser mas de tan solamente 96940 mrs., porque de los 180000 mrs. restantes á cumplimiento de los 276940 mrs. contenidos en su partida, hay en esta mi corte recaudo para que se entreguen en mis arcas de tres llaves; y ansimismo habeis de cobrar 277040 mrs. que en los años pasados de 592 y 593 hubo de finca para mí en el partido de Velez-Málaga, es á saber: en el dicho año de 592 los 139020 mrs. dellos, y en el de 593 los otros 138020 mrs. restantes, que monta todo lo que asi habeis de cobrar en virtud de esta dicha mi carta, en la manera que dicha es, 2557029 mrs., no embargante lo en ella contenido. = Mayordomo. = El Lic. Laguna. = D. Juan Menchaca. = Francisco de Salablanca. = En 23 de agosto de 1594 años. = Tomé la razon: Pedro Luis de Torregrosa. = Relaciones. = Canciller: Gaspar Arnao.

Diligencias de ejecucion en Baza.

En la ciudad de Baza á 9 dias del mes de setiembre de 1594 años, Miguel de Cervantes Saavedra, juez ejecutor por S. M. en virtud de una real provision librada de los señores de contaduría mayor de hacienda, su data en Madrid á 13 dias del mes de agosto de 1594 años, la cual esibió é mostró originalmente, de que yo el escribano doy fe, dijo: que en virtud de la dicha real provision ha venido á esta ciudad á tomar cuenta